



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-684-19-07-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo*

de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;

- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquello (...)”;*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se registrarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el inciso cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto a los informes, señala que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 13 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción, (vigente a la fecha de admisión del presente expediente) en lo relacionado al Conocimiento de informes de veedurías ciudadanas establece lo siguiente: *“El Pleno del CPCCS remitirá a la o al Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica los informes parciales y finales de las veedurías ciudadanas en los que se desprendan posibles actos de corrupción o violación a los derechos de participación, en cuyo caso se procederá con la resolución de admisibilidad.”;*



- Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción, (vigente a la fecha de admisión del presente expediente) establece que: *“Conocimiento y aprobación del informe por el Pleno del CPCCS.- El Subcoordinador Nacional de Investigación, en un plazo perentorio pondrá en conocimiento el informe concluyente de investigación al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien podrá adjuntar observaciones de forma o de fondo si lo hubiera, dentro del término de tres días y lo remitirá a la Presidencia del Consejo del CPCCS. La Presidenta o Presidente del Consejo, dentro del término de cinco días pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del CPCCS el informe concluyente de investigación. La o el servidor/a a cargo de la investigación, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación y la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sustentarán el informe.”;*
- Que,** de conformidad a lo previsto en el artículo 20 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que afecten a la Participación o generen Corrupción, (vigente a la fecha de admisión del presente expediente) referente a los efectos de las resoluciones adoptadas por el Pleno del CPCCS, este señala que podrá ser: *“a) Remisión del expediente a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para la implementación de las acciones que correspondan, cuando existan indicios de responsabilidad penal, civil o administrativa”;*
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para Trámites de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, (vigente a la fecha de admisión del presente expediente) respecto a las notificaciones, señala que *“La Secretaría General en el término de ocho días, notificará la resolución del Pleno del CPCCS al denunciante y al denunciado, por el medio establecido por las partes, a efecto de garantizar el debido proceso (...)”;*
- Que,** mediante Resolución No. 004-354-CPCCS-2015, de 10 de junio de 2015, en sesión Ordinaria No. 354, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 1 *“Por encontrarse indicios de responsabilidad en el GAD Parroquial Caracol, se deberá remitir a la Subcoordinación Nacional de Investigación, el Informe Final de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Caracol (Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos) del año 2013”, de conformidad con lo establecido en el Art. 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y notificar a la Subcoordinación de Admisión y Orientación Jurídica únicamente para fines de registro”;*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;

- Que,** según se desprende del informe el objeto de la investigación fue *“Investigar las presuntas irregularidades cometidas por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Caracol (Cantón Babahoyo, provincia de los Ríos), en el período 2013”*.
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SIN-2017-0783-M, de fecha 13 de julio de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, (Encargado) entre otros, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 163-2015;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0355-M, de fecha 13 de julio 2017, el Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, (Encargado) pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número No. 163-2015, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** según consta en el Informe de Investigación, en su numeral 5.- **“Descripción de los actos u omisiones denunciados”**: *“En el desarrollo del informe final de la Veeduría, se puntualiza las presuntas irregularidades que habría cometido el señor Antonio Díaz, Presidente del GAD Parroquial de Caracol, en su administración en el año 2013; **Hecho uno:** Sobre una cancha deportiva.- La veeduría señala que encontró una cancha de cemento que esta solo como tendal y no está concluida, esto en el recinto Cañaverl de Adentro; **Hecho dos:** La veeduría manifiesta que el proyecto CIBV, en el año 2013 dejó de funcionar por que la máxima autoridad de la Parroquia no quiso firmar los convenios con el MIES, quedando muchos niños sin atención y madres sin poder ir a ganar su sustento; **Hecho tres:** La veeduría indica que el GAD Parroquial refiere haber impulsado una actividad para dotar de lentes a las personas que lo necesite, pero los lentes en mención nunca los dieron de una forma gratuita, sino que tuvieron un valor de veinticinco dólares americanos y que en este proyecto también se habrían incorporado a los adultos mayores siendo inscritos 50 personas, pero que solo asistieron entre 12 a 15 personas en total; **Hecho cuatro:** La veeduría señala que la chanchera ubicada en el recinto Cañaverl de Adentro no se encuentra concluida; **Hecho cinco:** La Veeduría señala que la calle Buenaventura Burgos, solo cuenta con aceras y bordillos, más no está pavimentada; **Hecho seis:** La veeduría señala que el presidente del GAD Parroquial, aduce haber cumplido el cerramiento del Cementerio de la Parroquia Caracol, cuando no se encuentra concluido”*;
- Que,** en lo relacionado a la cancha del recinto Cañaverl de Adentro en el Informe de Investigación, en su numeral 7 de las **“ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”**, se desprende lo siguiente: *“7.1.- Hecho Uno.- Sobre una cancha deportiva, en el que se encuentra solo como un tendal y no está concluida, en el recinto Cañaverl de Adentro. De la documentación presentada por el señor Antonio Díaz Velásquez en su calidad de Presidente del GAD Parroquial de Caracol, se observa que la cancha deportiva de uso múltiple del recinto Cañaverl de Adentro, fue construida mediante Convenio de*

Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Caracol del Cantón Babahoyo Provincia de los Ríos, suscrito por sus representantes legales el 17 de agosto del 2011 (foja 249 y 250). Se presentó a este Consejo, copia certificada la factura No. 055 de la compañía CONGAVI S.A., por el valor de USD \$4.500,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; por concepto de mano de obra y en donde se determinan especificaciones de construcción de la cancha. Se presentó también el acta de entrega recepción de la cancha deportiva, de fecha 06 de diciembre del 2011, suscrito por el señor Antonio Díaz Velásquez, Presidente del GAD Parroquial de Caracol y el señor Andrés Pinto Flores, Presidente de la organización Cañaverl de Adentro. De la documentación presentada y conversación mantenida con el Presidente del GAD Parroquial de Caracol dicha obra fue convenida y construida en el año 2011 y no en el período 2013, por ello no se encuentra indicada en el formulario de informe de rendición de cuentas en su gestión del 01 de enero del 2013, al 31 de diciembre del 2013. Mediante la visita in situ se constató que la cancha deportiva se encontraba concluida”;

Que, en lo relacionado al proyecto CIBV (Centro Infantil del Buen Vivir “ Mañanitas”), en el año 2013 en el Informe de Investigación, en su numeral 7 de las *“ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”*, se desprende lo siguiente: *“7.2.- Hecho dos.- Del proyecto CIBV (Centro Infantil del Buen Vivir “ Mañanitas”), en el año 2013; según lo expuesto por la Veeduría habría dejado de funcionar por que la máxima autoridad de la parroquia no habría querido firmar los convenios con el MIES quedando así muchos niños sin atención y madres in poder ir a ganar para su sustento. De la documentación proporcionada se observa que el 25 de enero del 2013, el Lic. César Campoverde Solis, Director Distrital del MIES- Babahoyo, presentó 13 proyectos para la aprobación del Comité Técnico Zonal de la Coordinación Zonal 5 del MIES. Proyectos que fueron aprobados mediante memorando No. MIES-CZ-5-2013-0199-M, de fecha 26 de enero del 2013 suscrito por el Soc. Jorge Lenin Estrella Benavides, Coordinador Zonal 5 del MIES; quien dispone a la Ing. María Fernanda Arce Calvache, Analista de Presupuesto de la Coordinación Zonal 5, emita la certificación presupuestaria, para la elaboración de los convenios por parte del analista jurídico de la Coordinación que elabore los convenios de los proyectos aprobados por el Comité Técnico Zonal. En virtud de estos antecedentes se implementó el Proyecto “Mañanitas”, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Caracol. Este Primer Convenio de Cooperación No. 001-MIES-CZ-DI-2013-BABAHOYO, de fecha 20 de febrero del 2013; fue suscrito por el Soc. Jorge Lenin Estrella Benavides, Coordinador Zonal 5, como entidad ejecutora y el señor Ufredo Antonio Díaz Velásquez, Presidente del GAD Parroquial Rural de Caracol, como entidad cooperante; con la finalidad de asegurar el desarrollo infantil integral de los niños y niñas menores de 3 años y prioritariamente a aquellos en situación de pobreza; es oportuno indicar que en las cláusula octava de este instrumento se estableció el tiempo de vigencia del proyecto, desde el 02 de enero del 2013 hasta el 30 de junio del 2013; así mismo en la cláusula décimo tercera se indica que la culminación del convenio se producirá por expiración del plazo de ejecución. Dentro de la documentación presentada a esta Subcoordinación se observa que el Centro Infantil prestaba atención a 25 niños, en el que laboran 3 promotores y un coordinador. Y con fecha 31 de agosto del 2013, se firmó el acta*

de finiquito del convenio de cooperación por efecto de haberse cumplido el plazo de vencimiento, donde ambas partes aceptaron el contenido de la misma sin que exista reclamo alguno en el presente o a futuro. Así mismo el 09 de agosto del 2013, la Lcda. Tania Coello Vásquez, Directora Distrital del MIES- Babahoyo, mediante memorando No. MIES-CZ-5-DDB-2013-1788-M, remite varios proyectos para la aprobación del Comité Técnico Zonal de la Coordinación Zonal 5 del MIES. Los mismos que fueron aprobados mediante memorando No. MIES-CZ-5-2013-6689-M, de fecha 04 de septiembre del 2013, suscrito por el Coordinador Zonal 5 del MIES, Soc. Jorge Lenin Estrella Benavides, quien dispuso a la Coordinadora Administrativa de la Coordinación Zonal 5 del MIES, Ing. Gladys Villafuerte Burgos emita la respectiva certificación presupuestaria, para la elaboración de los convenios por parte del analista jurídico. Con la finalidad que el 04 de septiembre del 2013 se suscriba el Segundo Convenio de Cooperación No. 001 MIES-CZ-DI-2013-DD-Babahoyo- SEGUNDO SEMESTRE del proyecto "Mañanitas", como una continuidad del primer convenio, en este documento se estableció el tiempo de vigencia del convenio (desde 01 de julio del 2013 hasta el 31 de diciembre del 2013). Convenio que concluyó, conforme a lo indicado en la cláusula decimotercera, literal b) del documento "Expiración del plazo de ejecución" previa liquidación final establecida en la cláusula decima cuarta. En el segundo semestre del año 2013, se aprecia que se dio atención a un promedio de 40 niños, conforme consta lista de los promotores y el informe técnico para la liquidación del convenio del convenio. De la visita in situ a la localidad se constató que el centro infantil se encontraba cerrado; y de la argumentación del Presidente del GAD Parroquial, no se pudo seguir suscribiendo convenio con el MIES en el año 2014 por efecto que el terreno donde estaba funcionando el centro infantil no posee la respectiva escritura de propiedad, y que para ello ya se habría solicitado la legalización de dicho bien al GAD Municipal de Babahoyo.";

Que, en lo relacionado al hecho de que el GAD Parroquial de Caracol habría impulsado una actividad para dotar de lentes a las personas que lo necesiten, pero que los lentes en mención nunca fueron entregados de una forma gratuita en el Informe de Investigación, en su numeral 7 de las "ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME", se desprende lo siguiente: "7.3.- Hecho tres.- la veeduría en su informe establece que el GAD Parroquial de Caracol habría impulsado una actividad para dotar de lentes a las personas que lo necesiten, pero que los lentes en mención nunca fueron entregados de una forma gratuita ya que tuvieron un valor de veinticinco dólares americanos, y que en este proyecto también se habrían incorporado a adultos mayores inscribiendo a 50 personas, pero que solo asistieron entre 12 a 15 personas en total. De la documentación presentada por el señor Antonio Díaz Velásquez, Presidente del GAD Parroquial de Caracol, encontramos que el 01 de agosto del 2013 se presentó el proyecto de donación de lentes, el cual estaba dirigido a los habitantes de la parroquia, recintos y grupos adultos mayores, del que se beneficiaron 100 personas entre (40 y 60 años de edad con dificultad visual), por el monto de USD\$ 750,00 (setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Para ello se realizó la respectiva convocatoria a los habitantes de la parroquia, que tengan dificultad visual, levantándose una base de datos que pueda servir para un futuro en proyecto similar, realizando previamente un examen visual; producto de ello se consideraron a las personas que tengan un mayor grado de dificultad visual. Para la constancia de la adquisición de los 100 lentes, se adjuntó la factura No. 105 de fecha 15 de agosto del 2013, por el valor de

USD \$ 750,00 (Setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), a nombre del GAD Parroquial Rural de Caracol, en el que se indican que fueron entregados con sus respectivos estuches y pañitos. Durante la investigación se pudo entrevistar a dos personas que constaban en el listado DE BENEFICIARIOS (Sr. José Coloma y Sra. Nicela Zambrano), quienes expresaron que tanto la atención médica como los lentes les fueron dados de forma gratuita.”;

Que, en lo relacionado a la chanchera ubicada en el recinto Cañaverál de Adentro en el Informe de Investigación, en su numeral 7 de las “ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”, se desprende lo siguiente: “Hecho cuatro.- Sobre una chanchera ubicada en el recinto Cañaverál de Adentro que no se encuentra concluida. El señor Antonio Díaz Velásquez, Presidente del GAD Rural de Caracol, indicó que el GAD Parroquial no ha considerado la construcción de la mencionada chanchera para el recinto Cañaverál de Adentro, y que lo que se realizó es la donación de los materiales de construcción a la Asociación de Agricultores “Cañaverál de Adentro”, los mismos que lo habían solicitado al representante Parroquial. Se proporcionó copia certificada de la factura No. 0087654 de fecha 10 de diciembre del 2013, de la “La Casa del Maestro”, por el valor de USD. \$ 2.818,82 (dos mil ochocientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 82/100), por concepto de los materiales de construcción que fueron donados al recinto. Y mediante actas de entrega recepción, de fecha 18 de diciembre del 2013, se perfeccionó la entrega de dichos materiales. Además se acotó por parte del Presidente del GAD Parroquial que al ser la “Parroquia CARACOL” un lugar agrario, los distintos líderes de recintos solicitan constantemente la donación de materiales. De la visita in situ se constató que la chanchera se encontraba construida y utilizada por miembros del recinto Cañaverál de Adentro.”;

Que, en lo relacionado a los trabajos realizados en la calle Buenaventura Burgos en el Informe de Investigación, en su numeral 7 de las “ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”, se desprende lo siguiente: “Hecho cinco: En la calle Buenaventura Burgos, se aduce estar pavimentada con aceras y bordillos. Con fecha 24 de diciembre del 2013 se suscribe el contrato de Crédito y Fideicomiso, entre el Banco del Estado y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Caracol, del cantón Babahoyo, por el valor de USD 55.572,11 (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por efecto de financiar la ejecución del proyecto “Construcción de aceras, bordillos y luminarias en la calle Buenaventura Burgos de la Parroquia Caracol, del cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos”. Posteriormente mediante resolución No. GADPRC-002-2014 de fecha 06 de enero del 2014, el señor Antonio Díaz Velásquez en su calidad de máxima autoridad del GAD Parroquial, adjudicó la ejecución de la obra “Construcción de aceras y bordillos en la Parroquia Caracol del Cantón Babahoyo”, a la compañía CONSJUCAR S.A., para lo cual se suscribió entre las partes el contrato de fecha 07 de enero del 2014, por menor cuantía obras No. MCO-GADPRC-002-2013, por la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA CON 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 49.630,86), más IVA; y mediante Resolución No. GADPAS-003-2014 de 13 de enero del 2014, se adjudicó el contrato de consultoría para la Fiscalización de la obra, a favor del Ing.

Pedro Jordán Bohórquez, en virtud de ello se suscribió entre las partes el contrato con fecha 16 de enero del 2014, por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 85/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2.977,85), más IVA. De la documentación presentada se desprende que la contratación de la obra fue para la construcción de las aceras y bordillos de la calle Buenaventura Burgos de la Parroquia y no para la carpeta asfáltica como se expresa en el informe de veeduría, hecho que lo reafirma las actas de entrega recepción provisional y definitiva de fechas 12 de mayo y 21 de noviembre del 2014 respectivamente y se corroboró con la visita in situ la realización de esta obra.”;

- Que,** en lo relacionado al cerramiento del cementerio de la Parroquia Caracol en el Informe de Investigación, en su numeral 7 de las *“ANÁLISIS FÁCTICO Y JURÍDICO QUE MOTIVAN EL INFORME”*, se desprende lo siguiente: *“Hecho seis: Según lo manifestado por la Veeduría, el Presidente del GAD Parroquial, aduce haber cumplido con el cerramiento del cementerio de la Parroquia Caracol, cuando no se encuentra concluido. Con fecha 8 de noviembre del 2013, se suscribió el contrato por menor cuantía obras No. MCO-GADPRC-001-2013 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Caracol y la compañía CONGAVI S.A., por el monto de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 04/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$ 34.195,04) para la construcción de cerramiento perimetral del Cementerio General en la Parroquia Caracol. Y con fecha 2 de enero del 2014 se celebró el contrato de Fiscalización de la obra, por el monto de DOS MIL CINCUENTA Y UNO con 70/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD. \$2.051,70) más IVA; con el señor Ing. Pedro Jordán Bohórquez. De la documentación de la Fiscalización, acta de entrega recepción definitiva de la obra de fecha 11 de agosto del 2014, planilla de avance de obra y visita in situ al cementerio; se constató que la obra se ejecutó de acuerdo al plano y diseño del proyecto, cumpliendo con las especificaciones contractuales.”;*
- Que,** en el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a los deberes primordiales del Estado determina que *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*
- Que,** en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador en lo relacionado a los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria determina que *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala en su primero y segundo inciso que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía*

política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...); y, "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales" respectivamente;

- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto del control social a las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, señala que *"Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución";*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo concerniente a la auditoría de obras públicas o de ingeniería establece que *"Evaluará la administración de las obras en construcción, la gestión de los contratistas, el manejo de la contratación pública, la eficacia de los sistemas de mantenimiento, el cumplimiento de las cláusulas contractuales y los resultados físicos que se obtengan en el programa o proyecto específico sometido a examen.";*
- Que,** el numeral 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo relacionado a la responsabilidad administrativa culposa establece: *"La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley. Incurrirán en responsabilidad administrativa culposa las autoridades, dignatarios, funcionarios o servidores de las instituciones del Estado que, por acción u omisión, se encontraren comprendidos en una o más de las causales siguientes: 3. Permitir la violación de la ley, de normas específicas emitidas por las instituciones del Estado, o de normas de carácter generalmente obligatorio expedidas por autoridad competente, inclusive las relativas al desempeño de cada cargo";*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en relación a las atribuciones de la junta parroquial, señala que *" a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.";*
- Que,** en los literales a), b) y k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en relación a las atribuciones de la junta parroquial, determina que *"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; k) Suscribir contratos, convenios e*

instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia” respectivamente;

- Que,** en los literales a), b) y l) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD en relación a las atribuciones del presidente y presidenta de la junta parroquial rural determina que *“a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; y, l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural”;*
- Que,** en el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que *“Prohibase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;*
- Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: **“1.- Respecto al hecho uno.-** *Sobre la construcción de la cancha deportiva en el recinto Cañaverál de Adentro, se puede concluir que la misma se construyó mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de los Ríos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Caracol (Cantón Babahoyo), en el año 2011; obra que se realizó en apego a lo contenido en el Art. 50, literal l) y Art. 280 del COOTAD, esto es las atribuciones del Prefecto Provincial y del Presidente de la Junta Parroquial de poder suscribir convenios e instrumentos que comprometan a los GAD’s; y la viabilidad de realizar gestiones compartidas para elaboración de obras entre estos dos niveles de Gobiernos. Así también mediante visita in situ se pudo constatar que la cancha se encontraba concluida.”; “2. Respecto al hecho dos.- *Sobre el Proyecto CIBV (Centro Infantil del Buen Vivir “Mañanitas”), en méritos de la investigación realizada, se concluye que el proyecto se ejecutó en el año 2013, mediante las firmas de dos convenios semestrales de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Caracol con la finalidad de asegurar el desarrollo infantil integral de los niños y niñas menores de 3 años prioritariamente a aquellos en situación de pobreza; instrumentos legales que finalizaron por haberse cumplido el tiempo de ejecución, causal para la terminación de los convenios; para cuyo efecto se firmaron las actas de finiquito correspondientes. De la verificación realizada no se pudo seguir suscribiendo convenios por no tener la escritura de propiedad sobre el predio donde funcionaba el Centro Infantil, cuyo trámite de legalización está siendo resuelto por el GAD Municipal de Babahoyo.”; “3.- Respecto al hecho tres.- *Sobre el proyecto de donación de lentes, el cual estaba dirigido a los habitantes de la parroquia, recintos y grupos de adultos mayores (entre 40 y 60 años con dificultad visual); de la***

documentación proporcionada y de las entrevistas realizadas se concluye que el proyecto se ejecutó de manera gratuita iniciando con la realización de un examen visual, del cual se pudo obtener un listado de las personas que fueron beneficiarias de los lentes; tomando en consideración que este proyecto se lo realizó en el año 2013 la donación de los lentes debió ejecutarse al tenor de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 544, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del año 2010, en el que se promulgó el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Art. 89, esto es que la donación se realice mediante proyecto o programa en beneficio directo de la colectividad, siempre y cuando los criterios y orientaciones generales hayan sido establecidos en Resolución, la misma que no ha sido proporcionada por el GAD Parroquial, inobservando o incumpliendo la normativa antes citada, por ello se podría establecer que el presidente del GAD Parroquial de Caracol, como los vocales de la Junta han incurrido en indicios de responsabilidad administrativa culposa conforme lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.”; **“4.- Respecto al hecho cuatro.-** Sobre una chanchera ubicada en el recinto Cañaverel Adentro, se concluye que el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Caracol, Sr. Antonio Díaz Velásquez realizó la donación de materiales a los representantes del recinto para que procedan con la construcción de una chanchera, sin tomar en consideración respecto a la prohibición de donaciones en beneficios de personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado establecidas en el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas, por haber ocurrido este hecho en el año 2013 la donación debió haberse ejecutado conforme lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 544 publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del año 2010, en el que se expidió el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 89, antes citado; por lo indicado se podría determinar la existencia de indicios de responsabilidad civil culposa por parte del Presidente del GAD Parroquial de Caracol, como de los vocales de la Junta de acuerdo a lo estipulado en el Art. 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.”; **“5.- Respecto al hecho cinco.-** Se concluye que la ejecución del proyecto sobre la calle Buenaventura Burgos de la Parroquia Caracol, fue dirigido solo para la construcción de aceras y bordillos, más no para la carpeta asfáltica, tal como se lo aprecia en el Contrato por menor cuantía obra No. MCO-GADPRC-002-2013, de fecha 12 de mayo y 21 de noviembre del 2014 respectivamente. Y mediante visita in situ se pudo verificar que la obra se encontraba ejecutada; cumpliéndose con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 68, 69, 70 y 71 y su Reglamento en los Art. 121, 123 y 124.”; y. **“6.- Respecto al hecho seis.-** Se puede concluir que se ejecutó la construcción del cerramiento del cementerio de la Parroquia Caracol, mediante contrato por menor cuantía de obra No. MCO-GADPRC-001-2013, el 8 de noviembre del 2013, conforme a lo determinado en las especificaciones técnicas, planos y trazados de la obra. Hecho que fue verificado mediante visita in situ que la obra se encontraba concluida, conforme reposa en el acta de entrega recepción definitiva del 11 de agosto del 2014, cumpliéndose de esta manera con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 68, 69, 70 y 71 y su Reglamento en los Art. 121, 123 y 124.”;

Que, en el Informe de Investigación se determinan las siguientes recomendaciones: “1.-Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente.”; “2.- Remitir el informe, con sus anexos a la Contraloría General del Estado para que en atención a sus competencias constitucionales determinadas en el artículo 212 numeral 2 de la Constitución de la República, disponga la realización de la acción de control sobre los hechos dos, tres y cuatro relatados en el presente informe.”; y, “4.- Que el expediente íntegro, el cual sustenta el presente informe, pase a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS para que se realicen las acciones legales pertinentes y que se mantenga informado al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sobre todas y cada una de las acciones desplegadas.”; y,

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-636-13-06-2017-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 41 de fecha 13 de junio de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 165 expedientes de investigación, solicitado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en funciones a la época, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017; y, dentro de los cuales consta el expediente 163-2015; a través de la cual se resolvió: “Dar por conocido y aprobar el “Plan de Descongestión de los procesos de Investigación de la Subcoordinación Nacional de Investigación”, presentado por la Abg. Ana Fernanda Lozada Villegas, Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0307-M, de fecha 09 de junio de 2017, con las recomendaciones realizadas por las y los Consejeros en sesión Extraordinaria No. 41 de 13 de junio de 2017; y, por consiguiente conceder la prórroga y ampliar el plazo de investigación de los 165 expedientes de investigación cuyos plazos se encuentran vencidos, hasta el 28 de febrero de 2018 (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger parcialmente las recomendaciones contenidas en el Informe Concluyente de Investigación No.163-2015-STTLCC-CPCCS, remitido mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0355-M, de fecha 13 de julio 2017 por el Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (Encargado), iniciado para determinar presuntas irregularidades cometidas por el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Caracol, cantón Babahoyo, provincia de los Ríos, en el año 2013.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita copias certificadas del Informe Concluyente de Investigación con sus respectivos anexos y la presente Resolución a la Contraloría General del Estado para que en atención a sus competencias constitucionales determinadas en el



artículo 212 numeral 2 de la Constitución de la República, disponga la realización de la acción de control sobre los hechos tres y cuatro relatados en el Informe de Investigación No.163-2015-STTLCC-CPCCS.

Art. 3.- Notificar a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Caracol (Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos) del año 2013”, con el Informe de Investigación sus anexos y la presente Resolución para su conocimiento.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, realice el seguimiento e instrumente todas las acciones legales y necesarias en el presente caso para que, con sustento en el artículo 25 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción (vigente a la fecha de admisión del presente expediente), ejecute las acciones de coordinación interinstitucional que sean necesarias para la atención oportuna y ágil en el patrocinio de la presente causa; para lo cual la Subordinación Nacional Investigación deberá remitir el expediente debidamente foliado y completo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al denunciante, denunciado, Subcoordinación Nacional de Patrocinio, Subcoordinación Nacional de Investigación, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Trámite de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción (vigente a la fecha de la Admisión del presente expediente); y a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Caracol (Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos) del año 2013” para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre

PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL (SUBROGANTE)



